

ADDENDUM AL CONTRATO DE TARJETAS DE CRÉDITO

El presente Addendum al Contrato de Tarjeta de crédito (en adelante el contrato) celebrado entre Credomatic de Guatemala, Sociedad anónima (en adelante el Emisor) y el Tarjetahabiente, se realiza de conformidad con la cláusula TRIGESIMA QUINTA del contrato y el artículo cuarto de la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto Número 2-2024 (en adelante, "la Ley").

Con base a lo anterior, **se modifica el contrato vigente de tarjeta de crédito, a fin de incluir la Tasa Anual Equivalente (TAE) como parte de los términos y condiciones aplicables** contenidos en la cláusula cuadragésima segunda del contrato, a la cual se le adicionan dos renglones a la tabla de cargos y costos asociados que leen de la manera siguiente:

1.6 TAE QTZ	
1.7 TAE USD	

El presente Adendum forma parte integral del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes. De conformidad con el artículo quinto del Decreto 2-2024, Ley de Tarjetas de Crédito, la presente modificación será efectiva transcurridos el tiempo dispuesto en la ley, a partir de la fecha de notificación al tarjetahabiente, salvo que este manifieste su inconformidad dentro de dicho plazo. La continuidad en el uso de la tarjeta de crédito después del vencimiento del plazo indicado constituirá la aceptación expresa de los términos aquí establecidos. Por lo anterior, el Emisor, notifica la presente ampliación en la fecha indicada, para su validez por los medios legales registrados por el tarjetahabiente ante el emisor.

El tarjetahabiente manifiesta que el presente adendum y su aceptación quedan sujetos a las disposiciones del Decreto 47-2008 de la Ley Para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en todo cuanto le sea aplicable, así como al Reglamento de Tarjeta de Crédito Resolución JM-56-2024.